

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con Garantía Real-Hipoteca, presentada por el apoderado judicial de Orlando Gallego Jiménez, en contra de Jorge Antonio Salazar Bermúdez, junto con el acuerdo que suscribieron las partes de suspensión del proceso, en el que se incluye la petición de que el demandado se entienda notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Mediante Resolución Nro. CSJCAR22-334 del 5 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, concedió autorización al Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, para tomar el día 9 de septiembre como compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías entre el 3 y 4 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Auto interlocutorio civil No. 294**

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real - Hipoteca  
**Demandante:** Orlando Gallego Jiménez  
**Demandada:** Jorge Antonio Salazar Bermúdez  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00198 00

Del memorial allegado suscrito por el apoderado de la parte actora y el demandado, y atendiendo lo consagrado por el inciso primero del artículo 301 ibidem, que establece:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”.*

Por lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado señor Jorge Antonio Salazar Bermúdez del mandamiento ejecutivo librando en su contra, con la advertencia que atendiendo la solicitud de suspensión allegada en la misma fecha, los términos de que trata el artículo 91 del C.G.P, para retirar la demanda y anexos, inclusive el termino de traslado se interrumpirá hasta tanto se reanude el presente proceso y empezaran a correr el día en que se notifique el auto que así lo disponga.

Así mismo, encuentra el Despacho que las partes, allegan memorial por medio del cual solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia, la cual se encuentra ajustada a lo exigido por el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)  
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así, atendiendo que se cumplen los presupuestos consagrados en la citada norma y en aras de que prevalezcan los intereses de las partes, se accede a la solicitud de suspensión del proceso, desde la fecha de presentación de la solicitud y por el término de 4 meses, esto es seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

Igualmente se incorporará a las presentes diligencias la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía Rural Las Margaritas de Manzanares Caldas por solicitud que hiciera la parte actora; sin embargo y considerando el acuerdo de las partes la medida cautelar de embargo continuará vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente al demandado señor Jorge Antonio Salazar Bermúdez del mandamiento ejecutivo librando en su contra, con la advertencia que los términos de que trata el artículo 91 del C.G.P, para retirar la demanda y anexos, inclusive el termino de traslado se interrumpirá hasta tanto se reanude el presente proceso y empezaran a correr el día en que se notifique el auto que así lo disponga.

**SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso desde el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), por solicitud de las partes, conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que una vez culmine el término de suspensión del proceso, de no solicitarse la reanudación del mismo, el Despacho lo hará de oficio, tal como lo dispone el artículo 163 del Código General del Proceso.

**CUARTO. INCORPORAR** a las presentes diligencias la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía Rural Las Margaritas de Manzanares Caldas por solicitud que hiciera la parte actora; con la advertencia de que la medida cautelar de embargo continuará vigente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 134**  
**Fecha: 13 de septiembre de 2022**

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf0df220cc7fc0ca28315d53e2eae71a52ce12294e5c912565a6e924c0b4c2e**

Documento generado en 12/09/2022 03:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**